



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000020 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 ENE 2024

VISTO:

La Solicitud con Registro Documentario N°1643683, de fecha 14 de noviembre del 2023, Solicitud con Registro Documentario N°1689676, de fecha 08 de enero del 2024, e Informe N° 17-2024-GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de enero del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º de la Constitución Política del Estado**, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas**; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **"Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en**



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000020 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 ENE 2024

derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, del escrito inicial presentado por el cual el administrado **JORGE ALBERTO QUINDE REYES**, vemos que dicho procedimiento se ha promovido el día **14 de noviembre del 2023**, por lo tanto el plazo de 30 días que establece el artículo 218º del citado TUO, con el que contaba el Gobierno Regional de Tumbes para resolver el pedido administrativo, venció el día **30 de diciembre del 2023**; y contabilizando los 15 días que precisa el artículo 218º de la precitada norma, esta articulación administrativa debió ser promovida hasta el **23 de enero del 2024**, sin embargo el recurrente presenta el recurso impugnativo contra Resolución Ficta el día **08 de enero del 2024**, es decir el recurso ha sido presentado dentro del plazo de ley.

Que, vistos los antecedentes se advierte que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00492-2002/CTAR TUMBES-P del 09 de octubre del 2002, se le OTORGA al administrado **JORGE ALBERTO QUINDE REYES**, por única vez, una bonificación ascendente a la suma de **SESENTICUATRO Y 28/100 NUEVOS SOLES (S/.64.28)**, equivalente a **Dos (02) remuneraciones mensuales totales por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado**; y con Resolución Gerencial Regional Nº 00208-2007/GOB.REG.TUMBES.GGR del 18 de diciembre del 2007, se le OTORGA, por única vez **TRES (03) remuneraciones totales permanentes**, ascendente a la suma de **MIL SESENTISEIS Y 32/100 NUEVOS SOLES (S/.1,066.32)**, por concepto de **asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios al Estado**; asignaciones que fueron calculadas en función a la remuneración total permanente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 8º y 9º del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM.

Que, en el caso materia de análisis se observa que no obstante haber quedado firme y consentida la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00492-2002/CTAR TUMBES-P del 09 de octubre del 2002 y Resolución Gerencial General Regional Nº 00208-2007/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de diciembre del 2007, el administrado mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 1643683, de fecha 14 de noviembre del 2023, solicita el pago de reintegro del beneficio de Asignación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, por no estar conforme con el monto otorgado en las



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000020 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 ENE 2024

Resoluciones antes mencionadas, amparándose en el inciso a) del Artículo 54º del Decreto Legislativo Nº 276 y fallos emitidos por el tribunal Constitucional.

Que, de conformidad al artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece que: **"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos que dando firme el acto"**.

Que, el acto administrativo firme es aquel que ya no puede ser impugnado por las vías ordinarias del recurso administrativo o contencioso administrativo, al haberse extinguido los plazos fugaces para ejercer el derecho de contradicción. Vencidos estos plazos, sin presentar recursos o habiéndolos presentados en forma incorrecta sin subsanarlas, el administrado queda sujeto a estos actos, sin poder alegar petitorios, reclamaciones o instrumentos procesales análogos.

Que, la firmeza de los actos administrativos es una característica propia de los actos administrativos expresos, por lo que el no acto o presunción de acto denegatorio nunca puede considerarse como firmes.

Que, habiendo sido resuelto en su oportunidad vía resolución el beneficio de la asignación solicitado por el administrado por haber cumplido 25 y 30 años de servicios al Estado, resulta un imposible jurídico pretender en la actualidad se le reintegre el pago del referido beneficio, en razón de que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00492-2002/CTAR TUMBES-P del 09 de octubre del 2002 y Resolución Gerencial General Regional Nº 00208-2007/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 18 de diciembre del 2007, han quedado firmes y consentidas, las mismas que tiene la categoría de cosa decidida en Sede Administrativa, por lo que la conducta del administrado resulta temeraria, al iniciar un procedimiento que ya ha sido resuelto y consentido, incumpliendo con el principio de conducta procedimental. En tal sentido, las mencionadas resoluciones, han sido emitida con arreglo a ley.

Que, en este orden de ideas deviene en infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo.

Que, mediante Expediente de Registro de Documento Nº 1643683, de fecha 14 de noviembre del 2023, el administrado **JORGE ALBERTO QUINDE REYES**, solicita pago de reintegro por asignación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado; alegando



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000020 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 ENE 2024

que mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 00492-2002/CTAR TUMBES-P del 09 de octubre del 2002, se le OTORGA, por única vez, una bonificación ascendente a la suma de **SESENTICUATRO Y 28/100 NUEVOS SOLES (S/.64.28), equivalente a Dos (02) remuneraciones mensuales totales por haber cumplido veinticinco (25) años de servicios al Estado;** y con Resolución Gerencial Regional Nº 00208-2007/GOB.REG.TUMBES-GGR del 18 de diciembre del 2007, se le OTORGA, por única vez TRES (03) remuneraciones totales permanentes, ascendente a la suma de **MIL SESENTISEIS Y 32/100 NUEVOS SOLES (S/.1,066.32), por concepto de asignación por haber cumplido treinta (30) años de servicios al Estado,** al 30 de marzo del 2007; y por los demás hechos que expone.

Que, mediante Expediente de Registro de Documento Nº 1689676, de fecha 08 de enero del 2024, el administrado **JORGE ALBERTO QUINDE REYES interpone** recurso de apelación por silencio administrativo negativo, contra la Resolución Ficta que desestima su solicitud de fecha 14 de noviembre del 2023; alegando que los derechos laborales y sociales de los trabajadores es irrenunciables y conforme se evidencias de las resoluciones administrativas antes mencionadas se le otorga un pago de S/.64.28 nuevos soles y S/.1,066.32 nuevos soles, por concepto de asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado; importe irrisorio que no corresponde a la suma de dos (02) y tres (03) remuneraciones totales integrales; y por los demás hechos que expone.

Que, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes mediante Informe Nº 17- 2024/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 12 de enero del 2024, en el marco de la **ORDENANZA REGIONAL Nº 008-2014-GOB-REG-TUMBES-GR**, de fecha 13 de agosto del 2014 y conforme a lo establecido en el artículo 183º del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley 27444 **OPINA: PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación del Expediente de Registro de Doc. Nº 1689676, de fecha 08 de enero del 2024 interpuesto por el administrado **JORGE ALBERTO QUINDE REYES**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, sobre pago de reintegro por asignación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA Nº 003 - 2022/GOB.REG.TUMBES -GGR - GRPPAT - SGDI - SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada mediante



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000020 -2024/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 19 ENE 2024

Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022; Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de apelación del Expediente de Registro de Documento N° 1689676, de fecha 08 de enero del 2024 interpuesto por el administrado **JORGE ALBERTO QUINDE REYES**, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, sobre pago de reintegro por asignación por 25 y 30 años de servicios prestados al Estado, y en atención a los considerandos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR**, la presente resolución al administrado **JORGE ALBERTO QUINDE REYES**, domiciliado en la Urb. Andrés Araujo Moran Mz. 16 Lote 9 - Tumbes, y demás oficinas administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE y ARCHIVESE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Mag. CPC. JUAN LUIS SINCHE OSORIO
GERENTE GENERAL REGIONAL